

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 23 de septiembre de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio Artealia-Campiña Monumental, en la provincia de Sevilla.

El Capítulo II del Título III de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, establece la facultad que ostentan las Entidades Locales para constituir Consorcios con otra Administración Pública o entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público concurrentes con los de otras Administraciones Públicas.

El Ayuntamiento de Osuna, de la provincia de Sevilla, ha tramitado expediente para la aprobación de los Estatutos reguladores del Consorcio Artealia-Campiña Monumental, siendo objeto de aprobación por los Ayuntamientos de Carmona, Ecija, Marchena, Osuna y la Diputación Provincial de Sevilla.

Por todo ello, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 7/1993, de 27 de julio,

RESUELVE

Primero. Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de los Estatutos reguladores del «Consorcio Artealia-Campiña Monumental», que se adjuntan como Anexo de esta Resolución.

Segundo. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 23 de septiembre de 2002.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos.

A N E X O

ESTATUTOS DEL «CONSORCIO ARTEALIA-CAMPIÑA MONUMENTAL»

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Constitución del Consorcio.

Al amparo de lo establecido en los artículos 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 110 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se crea un Consorcio entre los municipios de Carmona, Ecija, Marchena y Osuna y la Diputación de Sevilla, más aquellas entidades que puedan incorporarse al mismo conforme establece el artículo 32 de estos Estatutos.

Artículo 2. Denominación.

La Entidad Pública que se constituye, recibirá el nombre de «Consorcio Artealia-Campiña Monumental».

Artículo 3. Naturaleza y capacidad jurídica.

El «Consorcio Artealia-Campiña Monumental», regulado en estos Estatutos, se establece con carácter voluntario y por tiempo indefinido y se constituye como una entidad de Derecho Público, dotada de personalidad jurídica propia e independiente de la de las entidades que agrupa, para la consecución de su objeto.

Artículo 4. Domicilio.

Queda fijado el domicilio social del «Consorcio Artealia-Campiña Monumental» en Plaza Mayor, núm. 2, de Osuna (Sevilla).

Por acuerdo de la Junta General, podrán existir delegaciones, sucursales u oficinas de trabajo, información o promoción en cualquiera de las consorciadas.

Artículo 5. Normas de aplicación.

El Consorcio se regirá por los presentes Estatutos, y en lo que no se disponga y/o no esté previsto en los mismos, se aplicará la normativa vigente en materia de Régimen Local.

Artículo 6. Objeto del Consorcio.

Constituye el objeto del Consorcio aunar los esfuerzos de las Corporaciones Locales consorciadas para la consecución de fines de interés común, así como la instalación y/o gestión de servicios públicos de interés local, y en particular:

a) Fomentar y potenciar la promoción y desarrollo turísticos de las provincias que constituyen su ámbito territorial de actuación, con objeto de mejorar las posibilidades de crecimiento y desarrollo de la zona.

b) Colaborar con la Administraciones Públicas como gestoras delegadas o cualquier otro sistema para el desarrollo de todas aquellas iniciativas comunitarias que coincidan con los fines de este Consorcio.

c) Favorecer la adquisición de conocimientos en materia de desarrollo turístico y cultural, promoviendo y difundiendo los mismos.

d) Suplir las deficiencias de organización y estímulo al desarrollo y diversificación turística en el ámbito territorial de actuación.

e) Promover, apoyar e impulsar todo tipo de actividades culturales y científicas para la defensa y conocimiento del patrimonio cultural, histórico y natural.

f) Impulsar y fomentar la investigación para el desarrollo económico, dentro del ámbito de actuación territorial.

g) Promover todo tipo de iniciativas que tengan por objeto actividades de interés general para la comunidad, siempre que sean acordes con las leyes y se orienten al bien común.

h) El reconocimiento del Turismo como instrumento de comunicación y conocimiento entre los pueblos, así como medio de desarrollo de la cultura andaluza.

i) La formulación de directrices para la política de fomento y desarrollo del turismo y las actividades turísticas.

l) En general cualquiera otra actividad, debidamente aprobada y ratificada, que directa o indirectamente tienda a fomentar el turismo y convenga para el interés público de los municipios que integran el Consorcio.

Artículo 7. Ambito de aplicación.

Uno. El Consorcio prestará sus servicios a los municipios relacionados en el artículo 1 de los presentes Estatutos y a